



RPC-SE-09-No.021-2016

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;
- Que, el artículo 28 de la Carta Magna, dispone: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...)”;
- Que, el artículo 353 de la Norma Fundamental, manifiesta: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”;
- Que, el artículo 18, literal d) de la LOES, preceptúa: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley”;
- Que, el artículo 166 de la Ley ibídem, indica: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literales v) y w) de la Ley referida en el considerando precedente, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): “v) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior; y, w) Las demás atribuciones que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;
- Que, la Disposición General Séptima de la Ley en referencia, establece: “Las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales y que reciben recursos del Estado ecuatoriano, continuarán haciéndolo; se regirán por estos instrumentos en lo relacionado a la



designación de sus primeras autoridades que deberán cumplir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser rector universitario, sin perjuicio de la obligatoriedad de observar las disposiciones contenidas en esta Ley, los reglamentos y las resoluciones del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...);

- Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.041-2015, de 27 de noviembre de 2015, el Pleno del CES, resolvió: "Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución del Parlamento Andino No. 02, de 24 de noviembre de 2015. Artículo 2.- En observancia de los requisitos exigidos en la normativa supranacional de la Comunidad Andina de Naciones y en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, este Consejo de Educación Superior estará a la espera de la Resolución que adopte el Consejo Superior de la Universidad Andina Simón Bolívar. Artículo 3.- Recordar que la consolidación del Sistema de Educación Superior requiere que todas las instituciones de educación superior que funcionan legalmente en el Ecuador cumplan con todos los aspectos académicos, jurídicos y administrativos, con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento de los objetivos del Sistema y el respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria";
- Que, a través de Resolución RPC-SE-02-No.002-2016, de 29 de enero de 2016, el Pleno del CES, resolvió: "Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución No.3 del Parlamento Andino, de 15 de diciembre de 2015, mediante la cual se ratifica en la declaratoria de ilegalidad de la Resolución No.02/I/2015 aprobada por el Consejo Superior de la Universidad Andina Simón Bolívar y se ratifica en el desconocimiento de la designación del doctor César Montaña Galarza por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior. De igual forma, dar por conocida la Declaración del Consejo Andino de Ministros de 11 de enero de 2016; así como la decisión del Tribunal Andino de Justicia, en la que rechaza la demanda presentada por la Universidad Andina Simón Bolívar (...);
- Que, mediante Resolución RPC-SO-19-No.314-2016, de 18 de mayo de 2016, el Pleno del CES, resolvió: "Artículo Único.- Solicitar al Consejo Superior de la Universidad Andina Simón Bolívar, que en el marco de la Ley Orgánica de Educación Superior y de sus normas internas proceda a designar al rector titular de la Sede Ecuador de la referida Universidad, hasta el 30 de junio de 2016";
- Que, a través de Resolución RPC-SO-25-No.438-2016, de 29 de junio de 2016, el Pleno del CES, resolvió: "Artículo 1.- Ampliar el plazo establecido en la Resolución RPC-SO-19-No.314-2016, de 18 de mayo de 2016, expedida por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), y solicitar al Consejo Superior de la Universidad Andina Simón Bolívar que, en el marco de la Ley Orgánica de Educación Superior y de sus normas internas, proceda a designar al rector titular de la Sede Ecuador de la referida Universidad, hasta el 15 de agosto de 2016. Artículo 2.- Solicitar a las partes involucradas que, en el marco del principio de la autonomía responsable, mediante el diálogo, lleguen a los acuerdos necesarios que permitan finalizar el proceso de designación de rector titular de la Universidad Andina Simón Bolívar - Sede Ecuador y se pueda cumplir el plazo establecido en la presente Resolución con la finalidad de garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad



universitaria. Artículo 3.- Solicitar al Presidente del CES que continúe acompañando el proceso que conduzca a la designación de rector titular de la Universidad Andina Simón Bolívar -Sede Ecuador”;

Que, mediante carta de 12 de julio de 2016, dirigida al economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, suscrita por Luis Fernando Duque García, Presidente del Parlamento Andino y Presidente del Consejo Superior de la Universidad Andina Simón Bolívar, manifiesta que el gobierno ecuatoriano debe adoptar las acciones y decisiones que correspondan ante el agotamiento de todos los medios de dialogo en el proceso de designación de rector de la Universidad Andina Simón Bolívar - Sede Ecuador, puesto que la designación del doctor Jaime Breilh como rector interino ha culminado;

Que, es necesario garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de los docentes, estudiantes y trabajadores de la institución y la continuidad de todas las actividades académicas, administrativas y financieras; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Considerando que el plazo de la designación como rector interino de la Sede Ecuador de la Universidad Andina Simón Bolívar al doctor Jaime Breilh ha concluido, se solicita al Consejo Superior de la Universidad Andina Simón Bolívar que en el marco del principio de autonomía responsable, de la Ley Orgánica de Educación Superior y de sus normas internas, designe a un nuevo rector interino y convoque inmediatamente a la Consulta Previa para la posterior designación del rector titular de la Sede Ecuador de la referida Universidad, respetando la voluntad democrática de la comunidad académica de la institución.

Artículo 2.- El Consejo Superior de la Universidad Andina Simón Bolívar deberá convocar a un proceso de consulta previa para la designación de rector titular de la Universidad Andina Simón Bolívar - Sede Ecuador hasta el 15 de agosto de 2016 con la finalidad de garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria y su participación en el proceso de consulta previa. La designación del rector titular debe hacerse efectiva hasta el 15 de octubre de 2016.

Artículo 3.- Hasta que se haga efectiva la convocatoria a Consulta Previa para designación del rector titular de la Universidad Andina Simón Bolívar - Sede Ecuador, el Pleno del Consejo de Educación Superior no aprobará nuevos proyectos de programas de postgrado de la Institución.

Artículo 4.- Hasta que se haga efectiva la convocatoria a Consulta Previa para designación del rector titular de la Universidad Andina Simón Bolívar - Sede Ecuador, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá asignar las claves de registro de títulos al Secretario General de la institución.

Artículo 5.- El Consejo Superior de la Universidad Andina Simón Bolívar deberá comunicar al Consejo de Educación Superior el cronograma del proceso de designación del rector titular.



Artículo 6.- Los derechos de los actuales estudiantes se encuentran garantizados y podrán continuar realizando sus actividades académicas con total normalidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente del Consejo Superior de la Universidad Andina Simón Bolívar.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Andina Simón Bolívar - Sede Ecuador.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Finanzas.

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas.

SÉPTIMA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Parlamento Andino.

OCTAVA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2016, en la Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

René Ramírez Gallegos
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR